



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual del Centro de Servicios, puede ingresar todos los días hábiles

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00235- 00.

Asunto: Apertura liquidación Patrimonial

Armenia, 03 diciembre 2021,

El proceso de insolvencia de persona natural no comerciante propuesto por Lina María Perdomo Morales y tramitado en la Notaria Segunda del Circulo de Armenia en el Departamento del Quindío, fue remitido ante este Juzgado el trámite por haber asumió conocimiento de las objeciones presentadas el pasado 14 de julio de 2020, así las cosas, se tiene que la diligencia de negociación de deudas registrada mediante la audiencia Nro 003 fue fracasada (Doc 04).

Por lo anterior, se tiene que revisado el expediente se atempera a lo contemplado en el art 559 del CGP y le corresponde a este Juzgado proceder a dar apertura a la liquidación patrimonial conforme lo estipulado al art 564 ídem.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Municipio de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Abrir el Correspondiente Proceso de Liquidación Patrimonial.

SEGUNDO: Designar como liquidador a Carlos Julio Arévalo Agudelo con cc 19.493.430, quien se localiza en la cra 17 Nro 21-46, teléfono 7348189 y celular 3014594643. Se señala como honorarios provisionales la suma de \$828.116, a cargo del peticionario (a) sin perjuicio de los conceptos definitivos que se establezcan en su momento.

TERCERO: Comunicar la designación y désele posesión en el cargo, por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico carlosjulio1931@hotmail.com que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Ordenar al Liquidador que:

4.1 Dentro de los 5 días siguientes a su posesión notifíquese a los acreedores de Lina María Perdomo Morales incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia de este trámite.

4.2 Dentro del término indicado en el numeral 4.1 publicará un aviso en un periódico de amplia circulación nacional (la república o el espectador), convocando a todos los acreedores del deudor, a fin de que participen en el trámite liquidatorio.

4.3 Actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor dentro de los 20 días siguientes a la posesión, actividad que desplegará según las pautas de que tratan los art 564 CGP num 3 y los numerales 4° y 5° del art 444 ídem.

QUINTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, a fin de que los remitan, incluso los que traten sobre alimentos. Dicha incorporación deberá efectuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n) lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Prevenir a los deudores del Convocante que deben pagar sus obligaciones al liquidador designado, so pena de la ineficiencia del cubrimiento realizado ante persona distinta.

SEPTIMO: Advertir que los efectos el presente trámite están previstos en los art 565 y 566 del CGP.

OCTAVO: Publicar este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (par. Único art 564 CGP) y conforme decreto 806 del 2020, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia.

NOVENO: Comunicar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, informándoles la apertura de este trámite (art 573 ídem).

/Egh

Inhábiles 04 y 05 diciembre 2021
Se notifica por estado el 06 diciembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c821ffbe3e79d4f7f1df5b5799d9f0874326a09c1ffd40051f0131583181a328**

Documento generado en 03/12/2021 09:20:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>